



OFICIAL
Municipal
Número 12.155

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 196

Sábado 31 de Agosto

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 193, correspondiente al día 14 de Julio de 1940, publica las siguientes disposiciones:

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Fijando las zonas comarcales de actuación de los Inspectores Veterinarios de Puertos y Fronteras.

Dando cumplimiento a la Orden Ministerial de 18 de Noviembre último («B. O.» del 19) y O. C.^a, número 49, de esta Dirección General, de 24 de Febrero del año actual, sobre demarcación de zonas comarcales en que han de tener actuación los Inspectores Veterinarios de las Aduanas respectivas.

Examinadas las propuestas que con arreglo al art. 4.º y Norma 1.^a, respectivamente, de las citadas órdenes, formulan los Inspectores Veterinarios de las Aduanas de Fuentes de Oñoro, Valencia de Alcántara, Vigo, Canfranc, Puigcerdá, Irún y Port-Bou en unión de los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería de las provincias respectivas, y de conformidad con la propuesta de la Sección 1.^a, esta Dirección ha resuelto:

1.º La zona comarcal de actuación del Inspector Veterinario de la Aduana de Fuentes de Oñoro, quedará integrada por los partidos judiciales de Ciudad Rodrigo y Vitigudino.

Interin subsistan las actuales circunstancias que concurren en dicha Aduana, el titular de la misma quedará adscrito a los Servicios provinciales como se halla en la actualidad, y a su vez desempeñará las funciones de Subjefe, sin perjuicio de que por esta Dirección y en momento oportuno, le sea ordenado el cese en esta situación para pasar a ocupar directamente su peculiar función al frente de la referida zona.

2.º La zona comarcal de actuación del Inspector Veterinario de la Aduana de Valencia de Alcántara, queda integrada por los partidos judiciales de Valencia de Alcántara, Alcántara y Hoyos.

3.º La zona comarcal de actuación del Inspector Veterinario de la Aduana de Vigo, se constituye con

los términos municipales de Vigo. La Guardia, Túy, Salvatierra y Arbó,

4.º La zona comarcal correspondiente al Inspector Veterinario de la Aduana de Canfranc, quedará constituida por el partido judicial de Jaca, exclusivamente.

5.º La zona comarcal de actuación del Inspector Veterinario de Puigcerdá, se hallará integrada únicamente por dicho partido judicial de Puigcerdá.

6.º La zona comarcal correspondiente al Inspector Veterinario de la Aduana de Irún, quedará formada por los términos municipales de Irún, Oyarzun y Fuenterrabía; y

7.º La zona comarcal correspondiente al Inspector Veterinario de la Aduana de Port-Bou, se constituirá con el partido judicial de Figueras.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1940.—El Director general, M. R. de Torres.

Sres. Jefes de los Servicios provinciales y comarcales de Ganaderías de las provincias afectadas.

3120

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres

Bases a que ha de ajustarse el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor de Dibujo Industrial, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo y Capacidades Agrícolas de Cáceres.

1.º De acuerdo con el artículo 39 de la Carta fundacional de la Escuela Elemental del Trabajo y de Capacidades Agrícolas de Cáceres y disposiciones legales de carácter general, se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo Industrial, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

2.º Para tomar parte en este concurso será preciso acreditar la posesión del título de Ingeniero civil (en sus diferentes especialidades), Arquitecto, Técnico o Peritos industrial o Profesor de Dibujo.

3.º Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia deberán acompañar los solicitantes los documentos siguientes:

a) Certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que la incapacite para el cargo.

d) Títulos académicos y cuantos justificantes posean de los méritos y servicios alegados.

Los funcionarios del Estado podrán sustituir los documentos a) y b) por la correspondiente hoja de servicio.

4.º Para tomar parte en este concurso se precisará ser español, mayor de veintiún años.

5.º Los solicitantes deberán acompañar a sus instancias una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en el desempeño de su función docente y un Programa con el desarrollo del Dibujo en sus aplicaciones a la industria.

6.º Se tendrá en cuenta en la tramitación de este concurso la Real Orden de 20 de Julio de 1929, la de 27 de Diciembre de 1929 y la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932.

7.º Los ejercicios de las pruebas de aptitud serán las siguientes:

Primero.—Explicación oral de un punto de la Memoria señalada por el Tribunal y al alcance pedagógico del Programa presentado por el opositor.

Segundo.—Desarrollo por escrito a dos ejercicios gráficos sacados a la suerte de entre diez para cada uno, redactado por el Tribunal el mismo día que se verifique.

8.º Las reclamaciones que se promuevan por los concursantes contra la actuación del Tribunal, se formularán en instancias dirigidas al Ministerio y presentadas al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho que la motive.

El Tribunal las examinará, informará y unirá al expediente, sin interrumpir las pruebas de aptitud.

9.º El nombramiento de propuesta se expedirá por la Superioridad en las condiciones prevenidas en el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 y la Real Orden de 27 de Diciembre de 1929.

10.º La dotación de 2.000 pesetas anuales asignadas a expresado car-

go, será satisfecha con cargo a los fondos del Patronato.

11. En el presente concurso será tenido en cuenta la Ley de 25 de Agosto de 1939 («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de Septiembre) para aplicación de la rotación que determinan los artículos tercero y sexto de dicha disposición.

12. El Tribunal que ha de juzgar los méritos y pruebas de aptitud será el siguiente:

Don Javier García Téllez, Presidente del Patronato.

Don Francisco Calvo, Arquitecto.

Don José María Álvarez Cienfuegos, Ingeniero de Caminos.

Don José Salas, Ingeniero Industrial; y

Don Arsenio Gállego, Catedrático.

Suplentes: Don Gustavo Hurtado, Catedrático, y don Vicente Hernández, Ingeniero de Montes,

Cáceres, 13 de Junio de 1940.—El Secretario (ilegible).—El Presidente, Javier García Téllez.

3121

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos procedente del Juzgado de 1.ª Instancia de Trujillo, seguidos a demanda de doña María Avarado Fernández con doña Adolfinia y doña Francisca Berméjo Benito, sobre nulidad e ineficacia de cláusula testamentaria y otros extremos, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, la sentencia que copiada a la letra es como sigue:

SENTENCIA NUMERO 26

Señores: don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, don Ramón Vicente Redondo y don Adrián Moreno Cuesta.

En la ciudad de Cáceres a quince de Julio de mil novecientos cuarenta.

VISTOS por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia del Territorio, integrada por los señores expresados al margen, los autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera Instancia de Trujillo, y seguidos, entre partes, de la una como demandante apelante doña María Alvarado Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión



especial y vecina de Trujillo, representada en esta instancia por sí misma y defendida por el Letrado don Marcelino González Habas, y de la otra como demandadas apeladas doña Adolfinia y doña Francisca Bermejo Benito, casadas y de igual vecindad, representadas en primera instancia por sus respectivos esposos, don Pedro Sánchez Bravo y don Antonio Vaquero Moreno, mayores de edad, labradores, y que no han comparecido en esta instancia y cuyos autos versan sobre nulidad o ineficacia de cláusula testamentaria y modificación y penden en este Tribunal en grado de apelación en virtud de la interpuesta por la parte actora contra la sentencia dictada en los mismos por el Juzgado ya dicho, y que tiene fecha de veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta, y por cuyo fallo se declara: Primero. Que la cláusula quinta del testamento de Vicente Bermejo Alvarado, es válida como lo es todo el testamento. Segundo. Que prohibida la intervención judicial por el testador en su herencia son los albaceas que nombra los encargados de averiguar si hay bienes gananciales o no, y si los hay darles la consideración de tales aunque el testador equivocadamente creyera que eran solos suyos. Tercero. Que la participación han de hacerla siguiendo las reglas del Código Civil, y haciendo pago a cada cónyuge en primer lugar de sus bienes propios; y Cuarto. Que practicadas las operaciones de testamentaria por los albaceas, a e la han de atenderse la viuda y los herederos, pues esa será la voluntad del testador al nombrar sus albaceas como personas de su confianza y garantía, sin hacer expresa condena de costas.

ACEPTANDO los resultandos de la sentencia apelada en cuanto que son relación de trámites y expresión de antecedentes.

RESULTANDO: Que contra mentada sentencia interpuso recurso de apelación en tiempo y forma la parte demandante y cuyo recurso le fué admitido en ambos efectos y previo emplazamiento de las partes se remitiéron los autos a esta Superioridad y previos los trámites legales se señaló el día trece del actual para la celebración de la vista y la que tuvo lugar con el resultado que en la oportuna diligencia consta.

RESULTANDO: Que en ambas instancias se han observado las prescripciones legales; y

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Carlos Calamita y Ruy-Wamba.

ACEPTANDO y solo sustancialmente los tres primeros Considerandos de la sentencia recurrida; y

1.º CONSIDERANDO: Que expedito el camino para re-hacer la excepción formulada por los demandados nos encontramos de frente con el problema objeto de la litis que abarca dos puntos a tenor del suplico de la demanda, y que son: la declaración de nulidad o ineficacia que pide la parte actora de la cláusula quinta del testamento de su esposo y subsiguientemente los correlativos pedimentos que formula en los cuatro apartados numerados de aquel suplico.

2.º CONSIDERANDO: Que trabada de esa suerte la litis, surge hoy de manera categórica la realidad de que en este procedimiento no le es dable al juzgador hacer declaración de clase alguna más que a lo sumo sobre a lo que atañe al alcance y virtualidad de la cláusula quinta del testamento y ello toda vez, que siendo de la incumbencia de los albaceas

la ejecución de la voluntad del testador, llevando a cabo las operaciones precisas, ellos son en consecuencia partes interesadas que deben ser traídas al juicio, ya que sin ello no es posible que los Tribunales, desconociendo además la forma de actuar de aquellos, concretada en las operaciones particionales se pronuncien o no en contra de ellas, pues tal manera de enjuiciar conduciría a la infracción manifiesta de todo el regimen legal dictado en garantía del testador y en materia tan delicada en la que no caben iniciativas, pues todo lo ha previsto sabiamente el legislador condecorando la atención que merecía el cumplimiento de la última voluntad de los hombres.

3.º CONSIDERANDO: Que así pues, únicamente pueden los Tribunales en este momento procesal dictar su fallo fijando el alcance legal de la cláusula quinta del testamento que se discute, sin llegar en caso alguno a otras declaraciones que no caben, porque desconocemos el alcance del cuaderno particional, si existe, la obra y la labor de los albaceas que no han sido demandados y que son en definitiva los cumplidores de la voluntad del muerto con arreglo a su testamento y a lo que mandan las L. yes.

4.º CONSIDERANDO: Que desde tal punto de vista y en relación concretamente con la cláusula quinta del testamento en cuestión hay que decir que ni tiene porqué ser declarada nula ni eficaz, ya que la misma no contiene otra cosa que una manifestación del testador, sujeta incluso a ser rectificada por quienes pueden y deben, que son los albaceas con los antecedentes y con las manifestaciones justificadas que en todo caso pueden hacer los interesados en la herencia; es decir, que la unilateral expresión que aparece en el testamento está sujeta siempre a las naturales, obligadas e impuestas rectificaciones de detalle, ampliaciones en unos casos y disminuciones en otros, según impongan las realidades siempre, que son las que mandan en la vida; y así de esta manera no pueden los Tribunales en este caso concreto declarar la nulidad de esa cláusula hoy, ni su ineficacia tampoco; sino precisamente su cumplimiento en respeto a la voluntad del muerto, puro cumplimiento que llevarán a cabo los albaceas siempre teniendo en cuenta, no hay que decirlo, los agravios de las partes si los hubiere y las reclamaciones que estas formulen, y que si son justificadas y legales no podrán menos de atenderse ya que en otro caso siempre tienen expedito el camino los agraviados para reclamar contra las operaciones particionales y vencer en juicio a los cumplidores del testamento, que bajo su responsabilidad y conciencia cumplirán su cometido respondiendo así a la confianza del testador y a la del legislador que puso en sus manos materia tan delicada para que acuciosa y diligentemente sea tratada por ellos.

5.º CONSIDERANDO: Que así resulta el no ser posible en este procedimiento llegar a declarar la nulidad o ineficacia de la cláusula quinta del testamento discutido y menos todavía sustituir la manifestación unilateral que se ataca del testador, por la que es y resulta idénticamente igual de su esposa la actora, en tanto que los albaceas no hayan concretado en el cuaderno particional el criterio firme que les sea impuesto por las circunstancias al cumplir su cometido y contra cuyo criterio y nada más que contra él tienen expedita

acción para reclamar los que se crean perjudicados y asistidos de acciones y estimen vulnerados sus derechos por haber dado al olvido los albaceas la realidad firme e inmovible de su cometido y que no es otro que coonestar, aunar hasta donde sea posible la expresa voluntad del muerto con lo que aparezca de antecedentes y documentos que no pueden perder de vista al cumplir el mandato los albaceas y en definitiva para que dicho cumplimiento no cree dificultades a los que van a continuar la tradición del causante ahorrándoles precisamente colisiones, conflictos y diferencias obviadas con todo celo y hombría de bien.

6.º CONSIDERANDO: Que no es de estimar temeridad ni mala fe en las partes a efectos de imposición de costas.

VISTAS las disposiciones legales aplicables y las con ellas concordantes.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos, no ser posible llegar hoy a la nulidad o ineficacia de la cláusula quinta del testamento objeto de autos y sin que esta declaración prejuzgue ni lesione los derechos de que se puedan creer asistida la parte demandante en relación con dicha cláusula que no contiene otra cosa que una manifestación del testador, susceptible o no de rectificaciones que en caso afirmativo se concretarán en el cuaderno particional y contra el que en definitiva podrán reclamar en su día y caso quien o quienes se estimen agaviados y en cuyo procedimiento únicamente es en el que caben las declaraciones que hoy se piden por los litigantes y que no se hacen por vedarlo o impedirlo el desconocerse las resoluciones de los albaceas concretadas en el cuaderno particional a quienes para rectificarlos habrá que vencerles en juicio; confirmando la sentencia apelada en lo que se conforme con este fallo y revocándola en todo aquello que no confronte, y sin expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en cumplimiento a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931; remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Calamita.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Rubricados.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—S. S., Pedro Acedo.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda inserta concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo mandado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta.—S. S., Pedro Acedo.

3396

Alcaldías

SEGURA DE TORO

Cuentas municipales

Presentadas a la Comisión Gestora las cuentas generales de este municipio correspondiente al ejercicio

1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren procedente ante la Comisión.

Segura de Toro a 12 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Juan G. García.

5383

SEGURA DE TORO

Transferencia de crédito

Aprobada en principio por la Comisión Gestora municipal la transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, en los cuales podrán formularse reclamaciones ante la Corporación municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento para los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Segura de Toro a 12 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Juan G. García.

3579

BAÑOS

Anuncio

La Comisión Gestora de este municipio, en sesión extraordinaria de 15 del actual, acordó aplicar al reembolso de los intereses y comisión intercalario del préstamo que tiene a favor del Banco de Crédito Local de España, para el pago de vencimientos posteriores al de 27 de Febrero de 1940, la cantidad de 360 17 pesetas, procediéndose a acumular al capital pendiente de cifras de 4.713'13 pesetas, a que asciende la parte no satisfecha de los gastos de emisión de cédula de lo que resulta un capital de 62.126'22 pesetas, que ha de amortizarse en 38 años, contados desde primero de Abril del año corriente, satisfaciendo una anualidad con intereses y comisión estatutaria que con todo hacen el 5'60 por 100 anual de pesetas 3.981'16, quedando subsistentes las demás condiciones que figuran en el primer contrato primitivo de préstamo de 27 de Febrero de 1928.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, puedan efectuarse las reclamaciones que los vecinos estimen oportunas.

Baños a 16 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Eulogio Vivas.

5404

ALDEACENTENERA

Anuncio

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 181 correspondiente al día 13 del actual, aparece inserto el anuncio de plazas vacantes en este Ayuntamiento para su provisión en propiedad en el que figura la de «Encargado del Registro local de Colocación Obrera» y en virtud de Orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, Negociado 1.º de 13 del que cursa, queda anulado dicho concurso respecto de la plaza de referido Encargado por haber sido traspasados los servicios de Colocación Obrera a la Delegación de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Aldeacentenera a 23 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Jerónimo González.

5525



VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Terminados por la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios que se detallan a continuación, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de este Ayuntamiento, por el plazo que en los mismos se mencionan, para que durante el mismo puedan ser revisados y aducir en contra de los mismos las reclamaciones que consideren justas los interesados en los mismos comprendidos, advertidos que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Valdecañas de Tajo a 17 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

Documentos que se exponen al público

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días. 5423

CASATEJADA

Anuncio

Cumpliendo la orden del Ministerio de Trabajo del día 3 de Mayo último y lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en escrito de fecha 13 de los corrientes se anula el anuncio de fecha 1 de Julio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 177 del día 8 del actual, para la provisión en propiedad por concurso de la plaza de Encargado del Registro de Colocación Obrera de esta localidad, dotada con el haber anual de 275 pesetas.

Casatejada a 16 de Agosto de 1940.—El Alcalde, A. García. 5411

OLIVA DE PLASENCIA

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1941

Formado el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de este Municipio que ha de servir de base para la formación del que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, de acuerdo y a los efectos del artículo 296 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Oliva de Plasencia a 16 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Gregorio González. 5409

ALISEDA

Cobranza del Repartimiento general de utilidades de 1940

A partir del día 20 del actual, hasta el 5 de Septiembre próximo, queda abierta la cobranza en período voluntario del Repartimiento general de utilidades del año actual, primero, segundo y tercer trimestres que se cobran de una sola vez.

La Oficina Recaudatoria instalada en la calle General Franco, número 13, estará abierta al público desde las nueve a las trece horas y desde las diez y seis a las veinte, durante el período indicado.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir el plazo de cobranza voluntaria designado sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el único grado de apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, con la única

salvedad de que si pagaran dentro de los diez días comprendidos desde el 5 al 15 de Septiembre, sólo se les cobraría el 10 por 100 de recargo.

Aliseda, 17 de Agosto de 1940.—El Alcalde, José Martín Holgado. 5452

GUADALUPE

Edicto

Formado por la Junta de mi Presidencia el Repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público en las Casas Consistoriales por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo, durante el plazo de exposición y tres días más, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalupe, 10 de Agosto de 1940.—El Presidente, Manuel Martín Audeje. 5453

CECLAVÍN

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por la Corporación Municipal la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto Municipal ordinario, queda de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Ceclavín, 12 de Agosto de 1940.—El Alcalde, (ilegible). 5454

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

No correspondiendo a este Ayuntamiento determinar la forma en que ha de ser cubierta la vacante de Encargado del Registro de Colocación Obrera anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 178, del día 9 del corriente, queda anulado el anuncio en la parte que a la misma se refiere.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que pudiere interesarles.

Aldeanueva del Camino, 16 de Agosto de 1940.—El Alcalde, José Moreno. 5458

HUELAGA

Cuentas municipales

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y aducirse las reclamaciones pertinentes de acuerdo con los artículos de la Ley municipal vigente y el 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Huelaga a 20 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Tomás Hernández. 5473

JARAZ DE LA VERA

Transferencia de crédito

Acordada en principio por esta Comisión Gestora en sesión ordinaria del día 16 de Agosto actual, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, se anuncia al público para oír reclamaciones por el plazo

de quince días hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Jaraz a 23 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Saturnino Serradilla. 5488

CALZADILLA

Ordenanzas de exacciones municipales

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas número 1 al 5 para las diferentes exacciones municipales, cuya vigencia se ha fijado en tres ejercicios a partir del 1941, se anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes ante este Ayuntamiento durante dicho plazo.

Calzadilla, 22 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Eladio Clemente. 5490

CABAÑAS DEL CASTILLO

Rectificación del concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes en este Ayuntamiento, que apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 81, correspondiente al Martes 13 de Agosto de 1940.

Queda sin efecto el concurso referente al Encargado del Registro de Colocación Obrera para su provisión en propiedad, por haber pasado a depender este cargo de la Delegación de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., y a este Organismo corresponde el de determinar la forma en que han de ser cubiertas las citadas plazas, según orden del Ministerio de Trabajo del día 3 de Mayo de 1940.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos procedentes.

Cabañas del Castillo, 20 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Eulalio Alvarez González. 5493

BAÑOS

Edicto

Don Eulogio Navas Regidor, Alcalde de este pueblo de Baños.

Hago saber: Que la Comisión Gestora que tengo el honor de presidir, en sesión de quince del mes Agosto 1940, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.500 pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, concepto único, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de abono del 8 por 100 como gratificación y mejora a los funcionarios y empleados municipales, pago de la matrícula de pesos y medidas del año de 1938 y deuda del subsidio familiar al médico del año de 1939.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Baños a 16 de Agosto de 1940. El Alcalde, Eulogio Navas Regidor. 5430

MESAS DE IBOR

Edicto

En virtud de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Trabajo del día 3 de Mayo de 1940, («Boletín Oficial del Estado» del día 12), queda sin efecto el anuncio de este Ayuntamiento, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de Julio último, para cubrir en propiedad la plaza de Encargado del Registro de Colocación Obrera, por haber pasado a depender dicho cargo de la Delegación de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., y a dicho organismo corresponde el determinar la forma de ser cubierta citada plaza.

Lo que se hace saber para conocimiento en general y efectos oportunos.

Mesas de Ibor a 17 de Agosto de 1940.—El Alcalde, P. O., Juan Soletó. 5431

PERALEDA DE LA MATA

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales del Repartimiento general de Utilidades, Pesas y Medidas, Carnes Frescas y Saladas, Reconocimiento de Reses de Cerda, Participaciones y Recargos sobre las Contribuciones e impuestos del Estado y Bebidas espirituosas y Alcoholes, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Peraleda de la Mata a 17 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Julio García. 5440

VILLAR DE PLASENCIA

Anuncio

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, cumpliendo lo ordenado por el Excelentísimo señor Gobernador civil, de esta provincia, y en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de Mayo de 1940, («Boletín Oficial del Estado» del día 12), queda anulado el concurso anunciado para proveer en propiedad la plaza de Encargado del Registro de Colocación Obrera de este Municipio, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 173, correspondiente al sábado 3 del corriente mes de Agosto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos consiguientes.

Villar de Plasencia, 16 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Honorio Mesa. 5441

ROMANGORDO

Anuncio

Aceptada en un principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la propuesta de Habilitación de crédito de 1.500 ptas., para el arreglo de las fuentes públicas de esta villa y pago de un escribiente temporero, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Romangordo a 25 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Antonio Vadillo. 5518



SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Existencia en c/c en el B. de E. en 20 de Agosto de 1940
164.763'17 pesetas

MES DE AGOSTO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz.....	7	7	420	420	
79	Garganta (La).....	4	4	165	165	
80	Garganta la Olla.....	5	5	150	150	
81	Gargantilla.....	1	1	45	45	
82	Gargüera.....	
83	Garvín.....	4	4	150	150	
84	Garrovillas.....	19	19	1.185	1.185	
85	Gata.....	1	1	90	90	
86	Gordo (El).....	8	8	525	525	
87	Granadilla.....	6	6	375	375	
88	Granja (La).....	
89	Grimaldo.....	1	1	90	90	
90	Guadalupe.....	12	12	855	855	
91	Cuijo de Coria.....	3	3	180	180	
92	Guijo de Galisteo.....	2	2	180	180	
93	Guijo de Granadilla.....	1	1	60	60	
94	Guijo de Santa Bárbara.....	9	9	555	555	
95	Herguijuela.....	4	4	300	300	
96	Hernán Perez.....	1	1	120	120	
97	Hervás.....	9	9	690	690	
98	Herrera de Alcántara.....	11	11	1.020	1.020	
99	Herreruela.....	
100	Higuera.....	
101	Hinojal.....	18	18	1.410	1.410	
102	Holguera.....	
103	Hoyos.....	2	2	150	150	
104	Huélaga.....	
105	Ibahernando.....	8	8	600	600	
106	Jaraicejo.....	10	10	660	660	
107	Jaraiz.....	27	27	2.100	2.100	
108	Jarandilla.....	22	22	1.425	1.425	
109	Jarilla.....	3	3	195	195	
110	Jerte.....	1	1	..	2	90	240	..	330	
111	Ladrillar.....	9	9	660	660	
112	Logrosán.....	34	34	2.940	2.940	
113	Losar de la Vera.....	13	13	930	930	
114	Madrigal de la Vera.....	9	9	645	645	
115	Madrigalejo.....	16	16	1.635	1.635	
116	Madroñera.....	30	30	2.460	2.460	
117	Majadas.....	
118	Malpartida de Cáceres.....	30	30	..	60	1.920	1.920	..	3.840	
119	Malpartida de Plasencia.....	24	6	..	30	650	330	..	1.980	
120	Marchagaz.....	6	6	390	390	
121	Mata de Alcántara.....	3	3	165	165	
122	Membrío.....	
123	Mesas de Ibor.....	2	2	90	90	
124	Miajadas.....	38	38	3.060	3.060	
125	Millanes.....	1	1	90	90	
126	Mirabel.....	3	3	150	150	
127	Mohedas.....	7	7	525	525	
128	Monroy.....	10	10	600	600	
129	Montánchez.....	28	28	1.785	1.785	
130	Montehermoso.....	
131	Moraleja.....	4	4	375	375	
132	Morcillo.....	
133	Navaconcejo.....	4	4	210	210	
134	Navalmoral de la Mata.....	15	15	1.470	1.470	
135	Navalvillar de Ibor.....	4	4	360	360	
136	Navas del Madroño.....	17	17	1.200	1.200	
137	Navezuelas.....	5	5	330	330	
138	Nuñomoral.....	7	7	585	585	
139	Oliva de Plasencia.....	2	2	180	180	
140	Palomero.....	5	5	255	255	
141	Pasarón.....	8	8	375	375	
142	Pedroso de Acim.....	2	2	150	150	
143	Peraleda de la Mata.....	9	10	..	19	1.470	780	..	1.470	
144	Peraleda de San Román.....	
145	Perales del Puerto.....	9	9	495	495	
146	Pescueza.....	1	1	60	60	
147	Pesga (La).....	1	1	120	120	
148	Piedras Albas.....	2	2	405	405	
149	Pinofranqueado.....	7	7	420	420	
150	Piornal.....	1	1	30	30	
151	Plasencia.....	57	57	6.885	6.885	
152	Plasenzuela.....	3	3	210	210	
153	Portaje.....	3	3	135	135	
154	Portezuelo.....	1	1	60	60	

(CONCLUIRA)